



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del **BOLETIN** que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los **BOLETINES** coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 28 de Diciembre.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. MANUEL BAAMONDE GUITIAN, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Félix Murga, vecino de Bilbao y como apoderado D. Facundo Martínez Mercadillo, vecino de León, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 15 del mes de Setiembre, á las once y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 9 pertenencias de la mina de hulla llamada *Segunda*, sita en término común del pueblo de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana y sitio llamado flor de olivero, y linda al Norte, con camino del abesado y con la mina Aupa, por el Este con esta última, la mina Alejandrina y el valle de medianas, por el Sur con las minas Manuela y Collin y por el Este con el arroyo de los espinos y minas Collin y Flor; hace la designación de las citadas 9 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Sudeste de la mina Flor, desde el cual se medirán 100 metros al Norte y se fijará la 1.ª estaca, desde ésta se medirán 300 metros al Este y se fijará la 2.ª estaca, desde

ésta se medirán 100 metros al Sur y se fijará la 3.ª estaca, desde ésta se medirán 100 metros al Este y se fijará la 4.ª, desde ésta se medirán al Sur 100 metros y se fijará la 5.ª, desde ésta se medirán 200 metros al Este y se fijará la 6.ª, desde ésta se medirán 100 metros al Sur y se fijará la 7.ª estaca, desde ésta se medirán 400 metros al Oeste y se fijará la 8.ª estaca, desde ésta se medirán 200 metros al Norte y se fijará la 9.ª estaca, y desde ésta se medirán 200 metros al Oeste y se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las nueve pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 28 de Noviembre de 1890.

Manuel Baamonde.

Hago saber: que por D. Benito Jamar y Doucnoch, vecino de San Sebastian, y como apoderado don Pedro Martínez Cuesta, vecino de León, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 17 del mes de Setiembre, á las once menos veinte minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias de la mina de azogue

y otros llamada *Engracia*, sita en término común del pueblo de Maraña, Ayuntamiento del mismo y sitio que llaman crucica bermeja, y linda al Norte con Peña del hoyo, al Este con bayoria y tierras á campriando, al Oeste con el pueblo de Maraña y al Sur con el río nacido de la fuente del mismo pueblo; hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de una calicata en el sitio llamado crucica bermeja sobre el camino que conduce al pueblo de Maraña. Desde el punto de partida se medirán al Oeste 300 metros y se pondrá la 1.ª estaca, desde ésta se medirán al Norte 400 metros y se pondrá la 2.ª estaca, desde ésta se medirán al Este 600 metros y se pondrá la 3.ª estaca, desde ésta se medirán al Sur 400 metros y se fijará la 4.ª estaca y midiendo desde ésta 300 metros al Oeste se vendrá al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 28 de Noviembre de 1890.

Manuel Baamonde.

Hago saber: que por D. Casimiro Alonso Ibañez, vecino de León, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 18 del mes de Noviembre á las nueve de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 100 pertenencias de la mina de carbon llamada *María*, sita en término de Vegacervera y del pueblo de Villalfeide, Ayuntamiento de Vegacervera y Matallana, al sitio canto del escobio y linda N. con monte prieto, S. con valle de yaguncia, E. con fincas particulares del pueblo de Villalfeide y O. con el monte de yaguncia, bajo la designación siguiente; hace la designación de las citadas 100 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida, una calicata practicada sobre una capa de carbon existente á unos 14 metros de distancia, lado O., del camino de Matallana á Vegacervera, en el sitio canto del escobio, de dicho punto se medirán en dirección N. 200 metros, al S. 300 metros, al E. 1.000 y al O. otros 1.000 metros y sacando las perpendiculares, quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 16 de Diciembre de 1890.

Manuel Baamonde.

Hago saber: que por D. Casimiro Alouso Ibañez, vecino de Leon, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 21 del mes de Noviembre, á las doce menos cuarto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 98 pertenencias de la mina de carbon llamada *Angelina*, sita en término de Vegacervera y del pueblo de Villalfeide, Ayuntamiento de Vegacervera y Matallana, al sitio valle de yagüencia y linda S. con mina Universo, O. con mina Maria, N. y E. con terrenos comunes, bajo la siguiente designación; hace la designación de las citadas 98 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la 2.ª estaca de la mina Universo, desde él se medirán 700 metros al S., 400 al O., 1,000 metros al E. y sacando las perpendiculares quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar esto interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 12 de Diciembre de 1890.

Manuel Esmonde.

Montes.

Hallándose pendiente de resolución el expediente remitido á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, referente á los montes de Noguejas y Pinilla, y en virtud de instancia presentada en dicho Centro directivo por D. Manuel Montero Egido, en representación del Duque de Uceda; he acordado se suspenda en el Ayuntamiento de Castrocontrigo, la subasta anunciada para el día 2 de Enero próximo en el BOLETIN OFICIAL número 70 de 10 del mes actual, y solo por lo que se refiere á 50 y 30 metros cúbicos de pino, de los pueblitos respectivos, y por sus precios de 500 y 300 pesetas.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para su cumplimiento.

Leon 24 de Diciembre de 1890.

El Gobernador,
Manuel Esmonde.

(Gaceta del día 16 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo

al recurso de alzada interpuesto por la mayoría de esa Comisión provincial contra la providencia de ese Gobierno, que suspendió un acuerdo tomado por la misma, en el que se le rogaba se sirviese convocar á la Diputación á sesión extraordinaria para darla cuenta y resolver sobre el adoptado por V. S. en 22 de Octubre último declarando nula la elección parcial de un Diputado provincial en el distrito de Ponferrada-Villafranca; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 del actual, el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada deducido por la mayoría de la Comisión provincial de Leon contra la providencia en que el Gobernador suspendió el acuerdo de la misma, relativo á la convocatoria de la Diputación á sesión extraordinaria para resolver acerca de la resolución en que dicha autoridad declaró la nulidad de la elección de un diputado de aquella Corporación por el distrito de Ponferrada-Villafranca.

Resulta que habiéndose admitido por la Diputación provincial, en 9 de Abril último, la renuncia que don Ramiro Capdevila presentó del cargo de Diputado por el indicado distrito, el Gobernador convocó en 18 del mismo mes á elección parcial para cubrir la vacante, anunciándose la convocatoria en el *Boletín oficial*, día 21, para el 4 de Mayo siguiente.

El electo D. Paulino Perez Martinez no presentó el acta de la elección hasta el día 20 de Agosto y aun no ha sido discutida y aprobada por la Diputación provincial.

En 22 de Octubre el Gobernador anuló la elección, por haberse verificado ésta antes del término de 15 días, é infringido el párrafo 2.º del art. 59 de la ley orgánica provincial, y dispuso que la vacante se proviera en la renovación bienal.

En 28 del mismo mes la referida Comisión, invocando el art. 61 de la precitada ley, acordó por mayoría rogar al Gobernador que se sirviera convocar para sesión á la Diputación dentro del plazo legal, á fin de dar cuenta de la mencionada providencia, y que la Corporación resolviera lo más acertado con arreglo á derecho.

Mas el Gobernador, en 30 del propio mes, suspendió dicho acuerdo, considerando que constituía un desacato á su Autoridad y una estralimitación de funciones.

Contra esta providencia el Vicepresidente y Vocales, D. Francisco Criado, D. Julian Llamas y D. Patricio Diez Mantilla, recurrieron al Ministerio del digno cargo de V. E. suplicando se sirva dejar sin efecto la

suspension, por cuanto ésta se opone á las facultades que les otorga la ley.

La Subsecretaría de ese Ministerio informa que, en virtud de la suprema inspección del Gobierno de S. M., procede declarar nulo todo lo actuado desde la convocatoria de la elección hasta la fecha, y del propio modo opine esta Sección del Consejo de Estado, teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 52, 53, 54, 59, 61, 130 y demás concordantes de la expresada ley, y las infracciones que de la misma se han cometido al celebrarse la elección antes de su debido tiempo, no haberse discutido y aprobado aún el acta del electo, dejándose sin efecto dicha elección por el Gobernador, y suspendido el acuerdo que en términos reverentes tomó la mayoría de la Comisión provincial respecto de la última resolución de que se ha hecho mérito;

Entiende, pues, la Sección que precede resolver de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría y ordenar al Gobernador que inmediatamente haga la convocatoria para proveer la vacante de Diputado provincial del susodicho distrito, atemperándose en todo á las disposiciones vigentes.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dada en Madrid 15 de Diciembre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

(Gaceta del día 24 de Diciembre.)

REAL ORDEN

Vistas las solicitudes formuladas por la Liga Agraria, la Cámara Agrícola de Alba de Tormes y la de Valencia para que se reformen los plazos señalados por las Reales órdenes de 15 y 30 de Noviembre y 4 de Diciembre, á fin de constituirse como Colegios especiales; y teniendo en cuenta lo prescrito en los párrafos noveno y décimo de la segunda disposición transitoria de la ley Electoral, así como la manifestación hecha por la expresada Junta central en su comunicación de 4 de Noviembre pasado;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se proroga hasta el día 31 de Diciembre inclusive el

plazo á que se refieren el art. 6.º de la Real orden de 15 de Noviembre, el art. 10 de la circular de la Junta central de 29 del mismo mes, y el 1.º de la Real orden de 4 del corriente, para que las Juntas directivas encargadas de la formación de los Censos de los Colegios especiales presenten estos Censos á las respectivas Juntas provinciales.

Art. 2.º La publicación de dichos Censos en el *Boletín oficial* de la provincia habrá de tener efecto á más tardar á los dos días.

Art. 3.º Queda reducido á tres días naturales el plazo á que se refiere el art. 8.º de la Real orden de 15 de Noviembre, el 12 de la citada circular y el 3.º de la Real orden de 4 del actual, para que se pueda apelar ante la Audiencia territorial respectiva de las resoluciones de inclusión ó exclusión.

La Audiencia territorial resolverá la apelación dentro de los tres días siguientes, sin que bajo ningún motivo ni pretexto pueda dilatarse la resolución más allá del 6 de Enero de 1891, que será el último en que habrá de comunicarse sus acuerdos.

Art. 4.º El Censo especial definitivo de las Corporaciones se publicará, lo más tarde, dos días después en el *Boletín oficial* de la provincia.

Art. 5.º El mismo día en que tenga lugar la publicación del Censo definitivo, se comunicará á la Junta central del Censo electoral el proyecto de divisiones en secciones y la designación de Presidente y suplentes que se hubieren hecho para cada sección, á tenor del artículo 15 de la circular de dicha Junta, y art. 31 de la ley Electoral. Igualmente se comunicará á la Junta provincial. Si á los cinco días no hubiere ésta recibido resolución de la Junta central, se entenderán aprobadas la división y designación referidas; y en todo caso, se publicarán por la Junta provincial en el *Boletín oficial* respectivo, á más tardar, á los dos días, remitiéndose los ejemplares que previene el art. 15 de la circular de dicha Junta central.

Art. 6.º La exposición al público por los Presidentes de Sección de las listas definitivas de electores tendrá lugar tan pronto como sea posible, precediendo por lo menos en diez días á la fecha de la elección.

Art. 7.º De las precedentes disposiciones se dará traslado inmediato al Ministerio de Gracia y Justicia á fin de que se sirva comunicárselas á los Presidentes de las Audiencias territoriales y dictar los acuerdos convenientes para que se sustancien y resuelvan en los plazos señalados los recursos de apelación sobre inclusión ó exclusión en los Censos especiales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dada en Madrid 23 de Diciembre de 1890.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de...

LEON.—1890.

Imprenta de la Diputación provincial